**LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICA**

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto N° 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 y conforme a la delegación efectuada por La Directora General mediante Resolución N° 190 del 2021, se revisó la necesidad expresada por la Secretaria General, en contraste con la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS- INSOR, con la siguiente información y conclusiones:

| | |
|---|---|
| **OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR** | Prestar servicios profesionales para apoyar a la Secretaría General en el análisis, evaluación y trámite de los procesos de control interno disciplinario que se adelanten en el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, conforme con el régimen disciplinario vigente, con el fin de contribuir al adecuado ejercicio de la función disciplinaria, en el marco de la legalidad y transparencia institucional. |
| **PERFIL QUE SE PRETENDE CONTRATAR** | se requiere que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:<br>• Formación académica: Profesional en Derecho con tarjeta profesional vigente.<br>• Experiencia: 25 o más meses de experiencia profesional relacionada |

Mediante formato FOTH75 del 13 de enero de 2026, la Secretaria General, solicitó la expedición de la presente certificación,exponiendo como justificación de la necesidad de la contratación la siguiente:

El Instituto Nacional para Sordos (INSOR), como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, tiene la misión de promover, el desarrollo e implementación de la política pública para la inclusión social de la población sorda.

De acuerdo con el Decreto 2106 de 2013, el INSOR tiene entre sus funciones: Asesorar a los entes del Gobierno Nacional y territorial y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de la población sorda colombiana; promover para con la población sorda, una cultura de respeto por la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes actividades, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política; orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación democrática de la población sorda; establecer alianzas y redes interinstitucionales para promover el desarrollo de procesos de investigación que permitan la generación y socialización del conocimiento en temas relacionados con la discapacidad auditiva, y que redunde en beneficio de la población sorda; y contribuir a la gestión con diferentes entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales o extranjeras, de recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

El Instituto Nacional para Sordos (INSOR), en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con la Resolución No. 115 del 4 de julio de 2022 (que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales), ha asignado a la Secretaría General la función de adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios contra sus servidores y ex servidores públicos.

El ejercicio de esta función exige al INSOR garantizar que las investigaciones disciplinarias cumplan con los principios de imparcialidad, celeridad, eficacia y debido proceso. Sin embargo, la entidad no dispone de personal de planta suficiente para atender la gestión y trámite de los procesos disciplinarios en curso de forma oportuna y eficiente.

En consecuencia, resulta indispensable contratar a un profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente. Este profesional deberá brindar apoyo a la Secretaría General en la instrucción, práctica de pruebas, análisis jurídico y sustanciación de los procesos disciplinarios a cargo del Instituto.

El objetivo de este proceso contractual es adelantar la gestión disciplinaria del INSOR, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las Leyes 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, esta última, que ajustó el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria a lo dispuesto por la Corte IDH en el caso Petro Urrego vs Colombia. Con la expedición de esta ley, se introduce modificaciones sustanciales a la Jurisdicción Disciplinaria para asegurar el principio de imparcialidad objetiva, esto implica como pilares fundamentales:

- Armonización internacional ya que eleva el proceso a los estándares del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implementando la separación de roles (instrucción y juzgamiento) para asegurar la imparcialidad objetiva.
- Retorno a la escrituralidad por cuanto se abandona la oralidad de la Ley 1952 de 2019 y se regresa al sistema escrito de la Ley 734 de 2002. El objetivo es evitar las dilaciones por reprogramación de audiencias y agilizar el trámite ante el alto volumen de procesos.
- Precisión de la "Ilicitud Sustancial", al simplificar el concepto, definiéndolo estrictamente como la afectación del deber funcional sin justificación. Esto elimina la ambigüedad de interpretaciones basadas en principios generales, aportando mayor seguridad jurídica.
- Fortalecimiento institucional respecto de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial al consolidar su competencia, incluyendo el poder preferente en casos de alto impacto y la facultad de investigar a miembros de la Fiscalía General de la Nación.
- Seguridad Jurídica al depuran conceptos críticos como la clasificación de la culpa, causales de exclusión de responsabilidad, y términos de caducidad y prescripción para evitar yerros procesales.

El objetivo del presente proceso contractual es apoyar a la Secretaría General en el impulso, sustanciación y adecuada instrucción de los asuntos disciplinarios, con el fin de fortalecer la gestión jurídica de los procesos del INSOR y garantizar la correcta aplicación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. El impulso, sustanciación y adecuada instrucción en asuntos disciplinarios se refiere a la gestión dinámica y correcta de todo el proceso (indagación, investigación y juzgamiento) bajo el Código General Disciplinario (CGD), asegurando el debido proceso, la defensa y el cumplimiento de plazos legales para recolectar pruebas, resolver recursos y emitir decisiones, garantizando así la eficacia y justicia de la actuación, desde la queja inicial hasta el fallo final.

En términos generales, se concibe: el impulso se refiere a la obligación de la autoridad disciplinaria de mover el proceso hacia adelante, evitando parálisis y demoras. Es un deber de gestión activa para garantizar la pronta resolución. La sustanciación, como la etapa procesal donde se desarrolla el trámite, se practican pruebas, se resuelven recursos y se elaboran los actos (como autos, descargos y fallos) que fundamentan la decisión. Implica la aplicación de las normas procesales vigentes para la fase concreta, como el CGD, y debe respetar el tránsito de leyes para no afectar derechos adquiridos o en curso, según la Procuraduría General de la Nación. La adecuada instrucción, es la fase de investigación (indagación e instrucción) donde se busca la verdad, recolectando y practicando pruebas (testimonios, documentales, periciales) para determinar si hay una conducta reprochable. La adecuación implica actuar con justicia, respeto al derecho a la defensa (material y técnica) y garantizando la exhaustividad y motivación suficiente de las decisiones.

Precisado lo anterior, el presente contrato busca brindar apoyo en la evaluación jurídica de las actuaciones y decisiones que se adopten dentro de los procesos, realizando el impulso procesal necesario para asegurar el respeto del debido proceso y la continuidad en la instrucción disciplinaria. En el marco del Proceso de Direccionamiento Estratégico y del Mapa de Riesgos del INSOR 2025, esta medida busca impartir celeridad, eficacia y eficiencia en la gestión disciplinaria, con el propósito de prevenir la prescripción de las acciones disciplinarias y mitigar el riesgo de ausencia de sanción disciplinaria derivado de la mora en la adopción de decisiones.

El INSOR en desarrollo de su misión institucional y sus competencias establecidas en el Decreto 2106 de 2013 y, obedeciendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, que rigen la función pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, enmarca esta contratación bajo Recursos de Funcionamiento, Córdigo Presupuestal A-02-02-02-008-002, denominado "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES" cuyo producto es "A-02-02-02-008-002-01-Servicios Jurídicos".

En consecuencia y de acuerdo con el supuesto de hecho antes indicado la Secretaria General expresó la necesidad y con base en ello solicito al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano que expidiera el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE, indicando que cuenta con la necesidad de contratar un profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente, y con (25) veinticinco o más meses de experiencia profesional relacionada, que conlleven al cumplimiento de la necesidad identificada.

Dado lo anterior y una vez realizado el estudio respectivo, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, concluye:

a) Que, de acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales, en mi area, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Justificación y Soporte:

De acuerdo al Decreto 2107 de 2013 por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional para Sordos (Insor), la Resolución N° 115 del 14 de julio de 2022 por la cual se establece el manual de funciones y competencias laborales del Instituto nacional para Sordos Insor, así como las demás resoluciones que modifican algunos empleos en el Manual de Funciones, requisitos y competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional para Sordos – INSOR, se evidencia que la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las actividades del perfil a contratar indicado en la presente certificación.

Dado en Bogotá, D.C., el 13 de enero de 2026

**JOHANA MARCELA CAMARGO FANDIÑO**
Coordinadora Grupo Talento Humano

Proyectó: Clara C. Camargo Q. Técnico Grupo Talento Humano
Revisó: Johana M. Camargo F. Coordinadora Grupo Talento Humano
Fecha: 13/01/2026